



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 408/2018.

A la : Comisión Permanente de **Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaría General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Resolución mediante la cual se solicita conformar el Grupo Parlamentario de Amistad con la unión europea.**

Ref. : **Exp. No. 00846, Of: 003142 d/f 22-10-2018**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de resolución que tiene como finalidad solicitar la conformación del Grupo Parlamentario de Amistad entre República Dominicana y la Unión Europea.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los senadores José Ignacio Paliza, Santiago José Zorrilla, José Emeterio Hazim Frappier, Pedro José Alegría Soto y José Rafael Vargas.

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: *"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión".*

Desmonte Legal

El proyecto de Resolución tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Los Reglamentos Internos del Senado de la República.

Del desmonte legal observamos que se repite la mención referente al visto sobre el reglamento del senado. Asimismo, no menciona la resolución bicameral sustentadora de la creación de los grupos parlamentarios. Recomendamos adicionar la resolución, como sigue:

Vista: La Resolución 130-13, del 30 de agosto de 2013, que establece el Reglamento para la Formación y Funcionamiento de Grupos Parlamentarios de Amistad.

Análisis Constitucional, legal y de Técnica legislativa.

- 1) Este proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 130-13 que establece el Reglamento para la Formación y Funcionamiento de Grupos Parlamentarios de Amistad. La cual establece en su parte resolutoria sexta lo siguiente:

"SEXTO: Constitución. Para constituir un Grupo Parlamentario de Amistad se requiere presentar una propuesta suscrita por un mínimo de cinco senadores o diputados y diputadas a la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del Senado de la República o de la Cámara de Diputados".

- 2) Hemos observado que la presente resolución en su parte resolutoria segunda establece:

SEGUNDO: Designar a los honorables senadores y senadoras que conformaran la asociación de Amistad Parlamentaria con la unión europea, conforme decisión del Pleno Senatorial.

En este sentido, según la ley 130-13, la Presidencia del Senado no interviene en la conformación de los Grupos Parlamentarios, esta establece:

"DECIMO: Funcionamiento. Los grupos parlamentarios de Amistas funcionan de la siguiente manera:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

- a) *Al inicio de cada periodo legislativo, la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional podrá en conocimiento de cada legislador la lista de grupos parlamentarios existentes, los invitará a formar parte de aquellos que sean de su preferencia, y designará de entre sus integrantes a los enlaces para poner los grupos en funcionamiento.... y*
- b) *Para esos fines se les entregará a los legisladores un formulario en el cual inscribirán los Grupos Parlamentarios de Amistad a los cuales deseen pertenecer, según sus preferencias e intereses.*
- 3) De lo anterior se deduce, que es potestad de cada legislador inscribirse para la designación, la cual debe ser realizada por la comisión de relaciones exteriores.
- 4) Asimismo, el mandato resolutorio expresa que "conformarán la asociación", lo cual es incorrecto, puesto que el nombre es "grupo parlamentario de amistad".
- 5) El mandato señala que la designación se hará "conforme decisión del Pleno Senatorial". Al respecto, si bien hay que considerar que el pleno debe aprobar, la designación no se realiza conforme a su decisión, puesto que no tiene la facultad de cambiar los proponentes.
- 6) A partir de lo señalado, recomendamos la siguiente redacción de la parte resolutoria segunda:

SEGUNDO: INVITAR a los legisladores o legisladoras a solicitar su incorporación como integrantes del grupo parlamentario de Amistad entre la República Dominicana y la Unión Europea, previa invitación de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del Senado de la República y conforme a los procedimientos establecidos.

7.- El objeto de la resolución es crear el grupo parlamentario de amistad con el parlamento de la Unión Europea. Al respecto, es necesario establecer el carácter del indicado parlamento y lo establecido por la resolución 130-13 que regula la creación de estos grupos.

7.1.- La resolución 130-13, en sus artículos primero y segundo establece lo siguiente:

PRIMERO: Definición. Los Grupos Parlamentarios de Amistad son instancias conformadas por legisladores y legisladoras, tanto del Senado de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

República como de la Cámara de Diputados, interesados en propugnar por el acercamiento del Congreso Nacional con parlamentos de otros países.

SEGUNDO: Propósito. La constitución de los Grupos Parlamentarios de Amistad tiene como propósito desarrollar las relaciones de información, de cooperación, de trabajo y de amistad, con miembros de otros congresos y con autoridades políticas y económicas de otros países.

7.2.- Como puede observarse, tanto la definición como el propósito señalan que los grupos parlamentarios se forman para lograr el acercamiento de alguna de las cámaras legislativas con congresos de otros países. En este aspecto, la resolución precisa que se trata de cooperación con miembros de otros congresos y señala directamente con países.

7.3.- Es así preciso señalar que el Parlamento de la Unión Europea es el que reúne los representantes de los países que integran la Unión Europea, cuyas funciones son de naturaleza legislativa, decide sobre acuerdos relativos a la unión, control de las instituciones y aprueba el presupuesto, todo en el marco de la unión y aplicable a todos los países pertenecientes a ella, sin menoscabo de que cada Estado decida sobre su propia legislación.

7.4.- A partir de lo explicado, es necesario identificar si es posible establecer relaciones del Senado con un parlamento que representa a varios países, no a un país en sí, y si tal criterio es cónsono con los artículos primero y segundo de la resolución 130-13, en el sentido de que las relaciones de los grupos parlamentarios se realizan con congresos de países.

7.5.- País es un territorio con características geográficas y culturales propias, que puede constituir un Estado soberano o una entidad política dentro de un Estado. En la especie, la unión europea no constituye un país en sí mismo, sino la unión de varios países. Por tanto, aplicando estrictamente el contenido de la resolución 130-13, no es cónsono con sus mandatos y objetivos.

7.6.- Puede interpretarse que como se trata de un parlamento es posible establecer tales relaciones, pero en sí mismo lo que se persigue no es establecerlas relaciones con los parlamentos, sino estrechar lazos con los países a los que pertenecen, por la vía del órgano de representación. Hay que considerar, por igual, la limitación que surgiría al momento de su aplicación, puesto que no definiría con precisión los intercambios que motivaron la resolución. Es posible así establecer relaciones con cada país en particular y con sus parlamentos o congresos, pero no con un parlamento que representa a todos los países.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

7.7.- A partir de lo señalado, entendemos que la comisión no debe aprobar este grupo parlamentario de amistad.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director.

WF